CONSTANCIA DE ARCHIVO Y/O CIERRE DE CONTRATO Y/O CONVENIO POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR

Pública

223100-29 Sin tipología en la TRD vigente

Vencidos los términos de liquidación fijados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para realizar la liquidación del contrato No. / convenio No. 220381 se procede a dejar constancia del archivo o cierre del citado contrato/convenio, por pérdida de competencia para liquidar en los siguientes términos:

PRIMERO: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO O CONVENIO No.	**220381**
OBJETO	"Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada para la permanente y adecuada protección de los funcionarios, contratistas, visitantes, contribuyentes y usuarios del Concejo de Bogotá D.C y los bienes muebles e inmuebles objeto de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones."
CONTRATISTA	COMPAÑIA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06/05/2022
FECHA DE INICIO	16/05/2022
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	"6 Mes(es) contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que amparan el contrato."
PLAZO FINAL DEL CONTRATO	"El plazo de ejecución será de 9 meses y 12 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que amparan el contrato. Nueva Fecha de Vencimiento 28-02-2023."
FECHA DE TERMINACIÓN	Del 16/05/2022 al 28/02/2023
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	UN MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.161.160.680)
VALOR FINAL DEL CONTRATO	UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.625.160.680).
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	Se realizó una adición de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($464.000.000) al igual que una prórroga de 3 Mes(es) 12 Día(s)
SUPERVISOR(ES)	ELVER LEONARDO VELANDIA CACERES – DIRECTOR ADMINISTRATIVO - Concejo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: SITUACIÓN FINANCIERA

Según el balance económico con el cual se cerró el contrato, su situación financiera es la siguiente:

Balance Financiero de la ejecución del contrato			
Valor inicial del contrato	$ 1.161.160.680		
Valor adiciones	$ 464.000.000		
Valor total ejecutado			$ 1.619.867.272
Valor total de pagos realizados		$ 1.619.867.272	
Valor no ejecutado del contrato			$ 5.293.408
Saldo a favor del Contratista		0	
Saldo a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda o no ejecutado		$ 5.293.408	
SUMAS IGUALES	**$ 1.625.160.680**	**$ 1.625.160.680**	**$ 1.625.160.680**

Detalle de amortización del anticipo

Compensación (cruce)	No Anticipo	Fecha	Valor
N/A	N/A	N/A	N/A

TERCERO GARANTÍAS.

El Director Administrativo del Concejo de Bogotá D.C. en calidad de supervisor del contrato manifiesta que una vez revisada la información que reposa en el expediente contractual se validó que las pólizas estuvieron acordes a lo estipulado en el contrato y vigentes durante la ejecución del mismo.

CUARTO: ANTECEDENTES

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo11 de la Ley 1150 de 2007 que establecen los plazos en los cuales debe realizarse la liquidación de Contratos o Convenio, se concluye que la oportunidad para liquidar el Contrato **No. 220381** venció el 28 de agosto de 2023.

Que han transcurrido entre la fecha de terminación del contrato a la fecha más de treinta (30) meses para proceder a su liquidación, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el cual señala lo siguiente:

"Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo". (Subrayado por fuera de texto)

Que la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha sostenido: "(…) La sala no puede menos que reiterar lo que insistentemente ha dicho durante estos años, en materia de liquidación de contratos regidos por el decreto dos 22 de 1983, esto es, que el plazo para liquidarlos, cuando no se definió en el contrato, es de cuatro meses para hacerlo bilateralmente y de dos meses para hacerlo unilateralmente. Sin ninguna de las dos posibilidades se realizan, entonces desde el vencimiento de los seis meses se empieza a contar el término de caducidad de la acción (…)" Sentencia de 2008 febrero 20 Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente Gil Botero, Enrique.

"(…) Ahora bien, por disposición del artículo 60 de la ley 80 de 1993, aplicable al presente asunto, como quiera que el contrato No. 1118 de 2001 Se celebró bajo su vigencia, los contratos de tracto sucesivo y serán objeto de liquidación, bien sea de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) Meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga o bien de manera unilateral por la administración. (...) El término de caducidad de la acción deberá contabilizarse, en este caso, de conformidad con lo previsto por el literal d) Numeral 10 del artículo 136 del C.C.A, disposición según la cual: "Y la administración no lo liquidaré durante los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto el establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar". Sentencia 31 de enero de 2008 C.E. SECCIÓN TERCERA M.P. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR Radicación número: 50001-23-31-000- 2005-00537-01(33010).

'(...) El estatuto General de contratación de la administración pública, contenido en la ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o Cumplimiento se prolonga en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. Las partes deben en esta etapa Acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta a hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declarar sea paz y salvo. Esta ley prevé, Asimismo, distintos procedimientos para tal liquidación, a saber: a): La liquidación voluntaria de común acuerdo entre las partes contratantes. B) Liquidación unilateral por la administración. C) Liquidación por vía judicial. e) En el evento en que no se proceda la liquidación dentro de los términos

previstos por el artículo 60 citado y Y transcurren los dos años "siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar", sobre caducidad de la acción contractual a qué se refiere el CCA, Artículo numeral 10, letra d), La administración pierde la competencia para proceder a la misma. "CONCEPTO 1453 DE 2003 CONSEJO DE ESTADO-SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL.

Que la fecha de terminación del contrato se dio el veintiocho (28) de febrero de 2023 y a su vez se perdió competencia para liquidarlo el veintiocho (28) de agosto de 2025.

QUINTO: ORIGEN DE LA INFORMACIÓN.

Los suscritos, obrando en ejercicio de las facultades que se le han otorgado una vez verificada la ejecución del contrato y el cumplimiento del mismo, dejan constancia que toda la información contenida en el presente documento fue tomada de los antecedentes documentales con que se cuenta en el expediente administrativo del contrato, como:

1. Minuta del contrato
2. Acta de inicio
3. Modificación No. 001
4. Certificado de Pagos y Descuentos

SEXTO: LIBERACIÓN DE SALDOS PARA EFECTOS CONTRACTUALES.

Que, con base en la presente constancia de archivo, se realizará la liberación del saldo no ejecutado por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($5.293.408) M/CTE**., tal como se encuentra establecido en el numeral segundo del presente documento.

Por consiguiente, se deberá informar el contenido del presente documento a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

SEPTIMO: CIERRE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha se han vencido los términos de las garantías de cumplimiento; la SDH procede a realizar el cierre del presente Contrato No 220381, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.[1]

OCTAVO: DECLARATORIA PERDIDA DE COMPETENCIA

Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Contrato No. **220381** suscrito entre Secretaría Distrital de Hacienda – SDH y COMPAÑIA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA, de conformidad a lo expuesto en este documento y lo señalado en el numeral 4.4.3 Pérdida de Competencia para Liquidar Contratos o Convenios de la Guía de Supervisión e Interventoría de la SDH

NOVENO: ARCHIVO

[1] **Artículo 2.2.1.1.2.4.3.** ***Obligaciones posteriores a la liquidación.*** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta que a la fecha se han vencido los términos para la liquidación bilateral y/o unilateral, y dada la improcedencia de cualquier otra forma de liquidación contemplada en la ley por la caducidad de la acción de controversias contractuales; La SDH procede a realizar el archivo del presente

Contrato No 220381; por consiguiente, el presente documento no presta merito ejecutivo ni revive términos legales para su liquidación.

En el expediente contractual reposan las certificaciones de cumplimiento, las cuales dan cuenta de la ejecución del Contrato en su totalidad y a satisfacción de la Entidad.

04/05/2026

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los _ _____ (__) días del mes de _ _____ de 20___.

Firma del Supervisor o (Subsecretario, Director, Subdirector o Jefe de oficina):

Revisó: Ligia Mogollón Behaine- Asesor 105-02 Ligia Mogollón B

Firmado digitalmente por Elver Leonardo Velandia Caceres
Fecha: 2025.12.02 10:41:14 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2025.001.20937

ELVER LEONARDO VELANDIA CACERES –
DIRECTOR ADMINISTRATIVO - Concejo de Bogotá D.C.

Firma del Ordenador del gasto:

Mercy Yasmín Parra Rodríguez
Firmado digitalmente por Mercy Yasmín Parra Rodríguez

Facultado según Resolución 000122 del 01 de octubre de 2025.

04/05/2026

MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MARCELA CASTRO MACÍAS Firmado digitalmente por MARCELA CASTRO MACÍAS